

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.1

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

D.F.L. Nº 29, del Ministerio de Salud, de 2001 TITULO I De la creación y funciones Artículo 1º.- Créase el Establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", ubicado en la comuna de San Ramón, de la Región Metropolitana. Artículo 2º.- El Establecimiento será un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto de los Servicios de Salud a que se refiere el decreto ley Nº2.763, de 1979. A este Establecimiento le corresponderá otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que las leyes Nº18.469 y Nº16.744 establecen para sus beneficiarios y que sean de la competencia de los Servicios de Salud.	“Artículo 1.- Traspásase, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, el establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado”, creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el cual pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre. Para todos los efectos de esta ley, la expresión “establecimiento” sin otra especificación se referirá al “Hospital Padre Alberto Hurtado”. El personal del Hospital Padre Alberto Hurtado se regirá por el estatuto de personal y régimen de remuneraciones que se aplique al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Lo dispuesto en este inciso entrará en vigencia según lo señalado en el artículo 3.		“Artículo 1.- Traspásase, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, el establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado”, creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el cual pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre. Para todos los efectos de esta ley, la expresión “establecimiento” sin otra especificación se referirá al “Hospital Padre Alberto Hurtado”. El personal del Hospital Padre Alberto Hurtado se regirá por el estatuto de personal y régimen de remuneraciones que se aplique al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Lo dispuesto en este inciso entrará en vigencia según lo señalado en el artículo 3.
	Artículo 2.- El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor,		Artículo 2.- El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor,

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

2

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado”, sucediéndolo en todos los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su traspaso al mencionado Servicio de Salud. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Establecimiento de Carácter Experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. De la misma forma, toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Director del Establecimiento de Carácter Experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, manteniendo éste las facultades, atribuciones y obligaciones de aquél, mientras se encuentre vigente la		para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado”, sucediéndolo en todos los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su traspaso al mencionado Servicio de Salud. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Establecimiento de Carácter Experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. De la misma forma, toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Director del Establecimiento de Carácter Experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, manteniendo éste las facultades, atribuciones y obligaciones de aquél, mientras se encuentre vigente la

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.3

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	normativa del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud. A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se le transferirán a éste último, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de dicho establecimiento. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Salud el que individualizará los bienes que se traspasen, incluidos los bienes inmuebles y los vehículos motorizados. Para el efecto de practicar las anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado.		normativa del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud. A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se le transferirán a éste último, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de dicho establecimiento. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Salud el que individualizará los bienes que se traspasen, incluidos los bienes inmuebles y los vehículos motorizados. Para el efecto de practicar las anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado.
	Artículo 3.- A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno		Artículo 3.- A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. BOLETÍN Nº 11.484-11.			
TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL

D.F.L. Nº 29, del Ministerio de Salud, de 2001 Crea Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Título II Normas de personal Artículo 16.- El sistema de remuneraciones de los trabajadores del Establecimiento estará conformado por una escala de sueldos base mensuales y por asignaciones o bonificaciones permanentes, transitorias, variables o eventuales. Las asignaciones o bonificaciones estarán asociadas a todos o algunos de los siguientes aspectos: experiencia funcionaria, calificación profesional o técnica, desempeño de cargos o funciones directivas o de jefaturas, estímulos a la función, desempeño individual, logro o cumplimiento de metas de gestión o institucionales, características del mercado laboral o a otros aspectos vinculados a la gestión.	derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, visada por el Subsecretario de Redes Asistenciales. El personal señalado en el inciso anterior quedará sujeto a las normas del título II del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que dispone el encasillamiento de los trabajadores del establecimiento en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según las normas establecidas en los artículos segundo y quinto transitorios. A contar de esta última fecha, le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1. Las funciones o atribuciones que tenga el Director del establecimiento a la fecha del traspaso, a que se refiere el artículo 1, en virtud de las normas del título II, del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, y de las		derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, visada por el Subsecretario de Redes Asistenciales. El personal señalado en el inciso anterior quedará sujeto a las normas del título II del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que dispone el encasillamiento de los trabajadores del establecimiento en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según las normas establecidas en los artículos segundo y quinto transitorios. A contar de esta última fecha, le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1. Las funciones o atribuciones que tenga el Director del establecimiento a la fecha del traspaso, a que se refiere el artículo 1, en virtud de las normas del título II, del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud, y de las
---	--	--	--

5

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

Los montos o porcentajes de las remuneraciones que se otorguen serán fijados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9º del decreto ley Nº1.953, de 1977. Además, el Director podrá establecer un sistema de incentivos de otra naturaleza tales como otorgamiento de uniformes, colación, movilización y cursos de perfeccionamiento. En todo caso, estos incentivos no podrán alterar las obligaciones de los funcionarios. Artículo 14.- Los trabajadores del Establecimiento, salvo aquellos de exclusiva confianza, serán seleccionados previo concurso público. Las contrataciones que importen para el personal la promoción a un grado superior, se dispondrán previo concurso interno. Cuando circunstancias fundadas lo justifiquen en razón de necesidades del Establecimiento, el Jefe Superior estará facultado para contratar directamente trabajadores sin sujeción a las normas establecidas en el inciso anterior, contrataciones que en su conjunto no podrán exceder del 20% de las horas de	resoluciones conjuntas de los Ministerios de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda, dictadas conforme al artículo 16 del citado decreto con fuerza de ley, serán ejercidas por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad para delegar dichas atribuciones en el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado. Desde el traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo de este artículo, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo en los términos dispuestos en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud. Durante el período antes señalado, no podrán celebrarse contratos indefinidos. El personal contratado conforme a este inciso quedará afecto a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.		resoluciones conjuntas de los Ministerios de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda, dictadas conforme al artículo 16 del citado decreto con fuerza de ley, serán ejercidas por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad para delegar dichas atribuciones en el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado. Desde el traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo de este artículo, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo en los términos dispuestos en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud. Durante el período antes señalado, no podrán celebrarse contratos indefinidos. El personal contratado conforme a este inciso quedará afecto a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.
---	---	--	---

6

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

la dotación. El ingreso por concurso dará origen a un contrato de carácter indefinido. En cambio, la contratación directa a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá siempre por un plazo determinado que no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año y los trabajadores que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiese sido propuesta la prórroga con 30 días de anticipación, a lo menos.			
Artículo 13 bis.- Los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas del hospital Padre Alberto Hurtado que, durante más de veinte años hayan prestado, de acuerdo con las obligaciones estipuladas en sus contratos, servicios de guardia nocturna y en días domingo o festivos, quedarán exentos de la obligación de prestar dichos servicios y conservarán los derechos que esas funciones les conferían, cualquiera sea la modalidad de contratación en que actualmente se desempeñan o pasen a desempeñar en el futuro. Para efectos del cómputo del plazo de veinte años a que se refiere el inciso		- Insertar el siguiente artículo 4, nuevo: “Artículo 4.- Intercálase en el artículo 13 bis del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, el siguiente inciso tercero, nuevo:	Artículo 4.- Intercálase en el artículo 13 bis del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, el siguiente inciso tercero, nuevo:

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
anterior, se considerará todo lapso servido, sea en calidad de reemplazante, suplente, a contrata o interino desempeñado conforme a la ley Nº 15.076 o a las modalidades de contratación establecidas en los artículos 14 y 15 del presente decreto con fuerza de ley. La liberación de guardia a que se refiere este artículo será incompatible con el beneficio consultado en el artículo 44 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.076.		“Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, en términos análogos a los dispuestos en el inciso final del artículo 44 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.076.”. (Indicación Nº 1, unanimidad 5x0)	“Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, en términos análogos a los dispuestos en el inciso final del artículo 44 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Salud, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076.”.
	Artículos transitorios		Artículos transitorios
	Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de esta ley, establezca		Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de esta ley, establezca

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.8

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:		mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:
Resolución N° 20 Artículo 2°.- Las remuneraciones permanentes están constituidas por el Sueldo Base y la Asignación de Establecimiento Experimental. El Sueldo Base y la Asignación de Establecimiento Experimental, están fijados sobre una jornada laboral de 44 horas semanales de trabajo y serán proporcionales para los cargos con jornadas semanales inferiores. Los valores correspondientes a ambos conceptos, se pagarán conforme a las siguientes escalas: A) Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Farmacéuticos o Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos. B) Profesionales no incluidos en la escala	1. Modificar la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para crear en ella tantos cargos como funcionarios de la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, se encuentren contratados con carácter indefinido al 31 de diciembre de 2017. Para estos efectos, también deberán considerarse los funcionarios pertenecientes a la escala antes mencionada que hayan sido contratados indefinidamente en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a esa fecha. Además, podrá crear cargos en la planta de directivos. La primera provisión de los cargos que se creen conforme a esta facultad, se realizará mediante encasillamiento del personal de acuerdo a las normas que establezca el o		1. Modificar la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para crear en ella tantos cargos como funcionarios de la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, se encuentren contratados con carácter indefinido al 31 de diciembre de 2017. Para estos efectos, también deberán considerarse los funcionarios pertenecientes a la escala antes mencionada que hayan sido contratados indefinidamente en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a esa fecha. Además, podrá crear cargos en la planta de directivos. La primera provisión de los cargos que se creen conforme a esta facultad, se realizará mediante encasillamiento del personal de acuerdo a las normas que establezca el o

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.9

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

anterior, Técnicos, Administrativos y Auxiliares. a) La provisión de estos cargos se hará mediante concursos en los que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por este Estatuto Administrativo que cumplan con los requisitos correspondientes, que se encuentren calificados en lista Nº 1, de distinción y que no estén afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 55. En el caso de los empleos a contrata se requerirá haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso; TITULO VI Artículo 8°.- Los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales que se pasan a expresar: FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO D.F.L Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005	los decretos con fuerza de ley antes señalados y según lo dispuesto en esta ley. Los cargos que no resulten provistos una vez concluido el referido proceso de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos. En el ejercicio de esta facultad, se podrán dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que se modifiquen. En especial, el número de cargos que se creen para cada grado y planta, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882, y en el artículo 8 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá fijar la o las fechas o condiciones para la entrada en vigencia		los decretos con fuerza de ley antes señalados y según lo dispuesto en esta ley. Los cargos que no resulten provistos una vez concluido el referido proceso de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos. En el ejercicio de esta facultad, se podrán dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que se modifiquen. En especial, el número de cargos que se creen para cada grado y planta, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882, y en el artículo 8 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá fijar la o las fechas o condiciones para la entrada en vigencia
--	---	--	---

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. BOLETÍN N° 11.484-11.			
TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
DEL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica	de las modificaciones a la planta de personal y la o las fechas en las cuales entrarán a regir los encasillamientos que se efectúen en los cargos que se creen en ejercicio de la facultad prevista en este numeral. Con todo, los encasillamientos del personal del establecimiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o la asimilación a un cargo de dichas plantas en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar, de conformidad con el decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972².		de las modificaciones a la planta de personal y la o las fechas en las cuales entrarán a regir los encasillamientos que se efectúen en los cargos que se creen en ejercicio de la facultad prevista en este numeral. Con todo, los encasillamientos del personal del establecimiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o la asimilación a un cargo de dichas plantas en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar, de conformidad con el decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 11			
BOLETÍN N° 11.484-11.			
TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL

Grado	Sueldo Base	Asignación de Establecimiento Experimental		
1	307.40	999.50		
	9	0		
2	295.81	946.00		
	8	3		
3	279.05	798.88		
	3	4		
4	257.21	724.26		
	7	5		
5	238.14	594.22		
	5	2		
6	220.48	535.50		
	4	2		
7	204.16	495.05		
	6	8		
8	189.05	447.24		
	5	3		
9	175.05	409.34		
	0	2		
10	162.07	374.44		
	7	0		
11	150.04	309.40		
	8	5		
12	138.94	275.78		
	2	1		
13	128.62	249.21		
	4	2		
14	119.10	219.86		
	1	6		
15	110.28	191.03		
	3	4		
16	103.07	181.11		
	1	1		
17	96.333	153.23		
		3		
18	90.022	146.36		
		9		
19	84.139	130.10		
		3		
20	78.634	114.19		
		7		
21	73.484	105.80		
		2		
22	68.679	103.62		

COMISIÓN DE SALUD DEL SENADO05/03/2022

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.12

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	2. Disponer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.		2. Disponer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
Ley Nº 15.076 FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO PARA LOS MEDICO-CIRUJANOS, FARMACÉUTICOS O QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS, BIOQUÍMICOS Y CIRUJANOS DENTISTAS	3. Modificar la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluida la planta de cargos afectos a la ley Nº 15.076. Además, podrá establecer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en dicha planta.		3. Modificar la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluida la planta de cargos afectos a la ley Nº 15.076. Además, podrá establecer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en dicha planta.
	4. Disponer las normas necesarias para hacer aplicable a los funcionarios del establecimiento el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios y profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, una vez que sean encasillados o asimilados a un cargo de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.		4. Disponer las normas necesarias para hacer aplicable a los funcionarios del establecimiento el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios y profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, una vez que sean encasillados o asimilados a un cargo de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

¹ Ver también artículo 6º: “Artículo 6º.- La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso en calidad de titular a un cargo de la planta, y se extenderá hasta los cargos de jerarquía inmediatamente inferior a los de exclusiva confianza.”.

² Ver página 13.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.13

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	5. Modificar la dotación máxima de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incrementándola en el número de cargos y horas que correspondan de acuerdo al presupuesto vigente para ello en el Hospital Padre Alberto Hurtado.		5. Modificar la dotación máxima de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incrementándola en el número de cargos y horas que correspondan de acuerdo al presupuesto vigente para ello en el Hospital Padre Alberto Hurtado.
	6. Determinar la o las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud.		6. Determinar la o las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2000, del Ministerio de Salud.
Resolución Nº 20 Artículo 2º.- Las remuneraciones permanentes están constituidas por el Sueldo Base y la Asignación de Establecimiento Experimental. El Sueldo Base y la Asignación de Establecimiento Experimental, están fijados sobre una jornada laboral de 44 horas semanales de trabajo y serán	7. El encasillamiento del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o su asimilación a cargos de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, de conformidad con lo dispuesto en los		7. El encasillamiento del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o su asimilación a cargos de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, de conformidad con lo dispuesto en los

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN Nº 11.484-11.

14

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

proporcionales para los cargos con jornadas semanales inferiores. Los valores correspondientes a ambos conceptos, se pagarán conforme a las siguientes escalas: A) Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Farmacéuticos o Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos.			párrafos siguientes. En el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, en adelante “resolución N° 20”, que se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su traspaso no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. La planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.		párrafos siguientes. En el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, en adelante “resolución N° 20”, que se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su traspaso no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. La planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.																																											
<table><tr><th>Grado</th><th>Sueldo base</th><th>Asignación de Establecimiento Experimental</th></tr><tr><td>A</td><td>856.709</td><td>672.318</td></tr><tr><td>B</td><td>846.747</td><td>672.318</td></tr><tr><td>C</td><td>836.786</td><td>672.318</td></tr><tr><td>D</td><td>826.824</td><td>672.318</td></tr><tr><td>E</td><td>816.862</td><td>672.318</td></tr><tr><td>F</td><td>806.901</td><td>572.701</td></tr><tr><td>G</td><td>791.958</td><td>572.701</td></tr><tr><td>H</td><td>777.015</td><td>572.701</td></tr><tr><td>I</td><td>762.073</td><td>363.505</td></tr><tr><td>J</td><td>747.130</td><td>363.505</td></tr><tr><td>K</td><td>732.187</td><td>363.505</td></tr><tr><td>L</td><td>717.244</td><td>164.271</td></tr><tr><td>M</td><td>667.436</td><td>164.271</td></tr><tr><td>N</td><td>498.087</td><td>164.271</td></tr></table>	Grado	Sueldo base	Asignación de Establecimiento Experimental	A	856.709	672.318	B	846.747	672.318	C	836.786	672.318	D	826.824	672.318	E	816.862	672.318	F	806.901	572.701	G	791.958	572.701	H	777.015	572.701	I	762.073	363.505	J	747.130	363.505	K	732.187	363.505	L	717.244	164.271	M	667.436	164.271	N	498.087	164.271			
Grado	Sueldo base	Asignación de Establecimiento Experimental																																														
A	856.709	672.318																																														
B	846.747	672.318																																														
C	836.786	672.318																																														
D	826.824	672.318																																														
E	816.862	672.318																																														
F	806.901	572.701																																														
G	791.958	572.701																																														
H	777.015	572.701																																														
I	762.073	363.505																																														
J	747.130	363.505																																														
K	732.187	363.505																																														
L	717.244	164.271																																														
M	667.436	164.271																																														
N	498.087	164.271																																														

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 15

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	Para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria a que se refiere este numeral, la remuneración a la que tengan derecho en el Servicio de Salud los funcionarios de la escala A, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean encasillados o asimilados a un cargo de la planta de dicho Servicio, sólo deberá compararse con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda: a) Sueldo base establecido en el artículo 2 de la resolución N° 20. b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.		Para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria a que se refiere este numeral, la remuneración a la que tengan derecho en el Servicio de Salud los funcionarios de la escala A, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean encasillados o asimilados a un cargo de la planta de dicho Servicio, sólo deberá compararse con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda: a) Sueldo base establecido en el artículo 2 de la resolución N° 20. b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.
Artículo 3°.- Son remuneraciones transitorias las siguientes: 3.3 Asignación de Estímulo a la Función.- El personal que detenta grados de las escalas establecidas en el artículo 2°, a excepción de los ubicados en los niveles primero y segundo de la escala de directivos, tendrá derecho a percibir	c) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.		c) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.16

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
mensualmente una asignación de estímulo a la función, cuyo monto se aplicará sobre la suma del sueldo base y la asignación de establecimiento experimental que correspondan, en forma proporcional, a las horas efectivamente dedicadas a las funciones desempeñadas en: • Puestos de trabajo cuyos ejercicios requieran de formación, capacitación, especialización o competencias especiales de los funcionarios que lo ocupen. • Especialidades con existencia de escasez en el mercado. • Unidades de carácter crítico o complejo, o en jornadas consideradas como prioritarias. • Las causales de concesión de la asignación de estímulo a la función establecida en el inciso anterior, son incompatibles entre sí. El otorgamiento del beneficio subsistirá mientras se mantengan las condiciones que le dieron origen. El monto máximo de esta asignación será de hasta un 20%, respecto del personal afecto a la Escala de la letra A) del			

17

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
artículo 2º, salvo para el referido en la letra A) del inciso primero del numeral 3.1 del artículo 3º, en cuyo caso el monto máximo será de hasta un 10%. Respecto del personal técnico, administrativo y auxiliar afecto a la Escala de la letra B) del artículo 2º, el monto máximo de este beneficio será de hasta un 18%, en tanto que para los profesionales afectos a dicha Escala, su monto máximo será de hasta los porcentajes que se pasan a indicar: Grados 1º al 5º, hasta un 12%; Grados 6º al 7º, hasta un 14% y Grados 8º al 16º, hasta un 18%. El Director del Establecimiento, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá el porcentaje máximo que se pagará y la cantidad límite de recursos del subtítulo 21 de su presupuesto que el establecimiento podrá destinar al pago del beneficio.			
Artículo 3º.- Son remuneraciones transitorias las siguientes: 3.1 Asignación de Turno.- El personal que de conformidad a su contrato de trabajo, labore efectiva y permanentemente en puestos de trabajo	d) Asignación de turno Sistema N° 1 de urgencia establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario se desempeñe en un cargo con una jornada semanal de 28 horas.		d) Asignación de turno Sistema N° 1 de urgencia establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario se desempeñe en un cargo con una jornada semanal de 28 horas.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

18

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, tanto en un sistema de turno correspondiente al Sistema N° 1 de Urgencia respecto de los referidos en la letra A) del artículo 2° como al integrado por cuatro funcionarios respecto de los referidos en la letra B) del mismo artículo, quienes alternadamente, en ambos casos, cubren ese puesto de trabajo, en jornadas de hasta doce horas, mediante turnos rotativos, que podrán comprender un número de horas superior a la jornada ordinaria de trabajo del funcionario, tendrá derecho a percibir mensualmente una asignación de turno, cuyo monto se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento: A) Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Farmacéuticos o Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos será equivalente a un 49% aplicado sobre la suma del Sueldo Base y la Asignación de Establecimiento Experimental que correspondan. B) Profesionales no referidos en la letra A) anterior, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, adscritos a un sistema de turno integrado por cuatro funcionarios, será equivalente a un 35% aplicado sobre la suma del sueldo base y la asignación			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 19

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

de establecimiento experimental que correspondan. Dicha asignación estará destinada a retribuir pecuniariamente el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria establecida en el Art. 59° de la Ley N° 18.834, incluso en horario nocturno y en días sábado, domingo y festivo, acorde con las necesidades de funcionamiento asistencial ininterrumpido del Establecimiento. Anualmente, por resolución del Director del Establecimiento visada por la Dirección de Presupuestos, se expresará, por separado, el número máximo de funcionarios afectos a cada uno de los sistemas de turno referidos en el inciso primero y la cantidad límite de recursos del Subtítulo 21 que el Establecimiento podrá destinar al pago del beneficio. La Asignación de Turno será incompatible con la percepción de horas extraordinarias establecidas en el numeral 4.4 del artículo 4°, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por emergencias sanitarias o necesidades impostergables de atención a pacientes, los que deberán ser			
---	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 20

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
calificados por el Director del Establecimiento mediante resolución fundada. En estos casos será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 60 de la ley N° 18.834. Para tener derecho a la asignación de turno, los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en los puestos de trabajo cuya jornada sea ininterrumpida, a través de resoluciones anuales del Director del Establecimiento. Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados e integre el sistema de turnos rotativos correspondiente, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal. No obstante, los funcionarios que perciban la asignación y que hayan tenido ausencias injustificadas conforme el artículo 66 de la ley N° 18.834, se les descontará el monto correspondiente de acuerdo a lo indicado en dicho artículo.			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 21

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
Artículo 3°.- Son remuneraciones transitorias las siguientes: 3.2 Asignación de Responsabilidad.- El personal referido en la letra A) y los profesionales de la letra B) del artículo 2°, que desempeñe funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación o mando, de las unidades contempladas en el reglamento orgánico del Establecimiento, siempre que las horas dedicadas a dichas funciones sean iguales o superiores a 22 horas en el caso de la letra A), y de 33 o más horas en el de la letra B), tendrán derecho a percibir, mensualmente, una Asignación de Responsabilidad. El monto máximo de esta asignación será de hasta un 35%, respecto del personal afecto a la Escala de la letra A) del artículo 2°, salvo para el referido en la letra A) del inciso primero del numeral 3.1 del artículo 3°, en cuyo caso, dicho monto será de hasta un 10%. Respecto de los profesionales afectos a la Escala de la letra B) del artículo 2°, el monto máximo será de hasta un 14%. En todo caso, la Asignación de Responsabilidad se pagará en forma proporcional a las horas efectivamente dedicadas a las funciones señaladas en el primer párrafo de este inciso, aplicando los porcentajes antes indicados sobre la	e) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación o mando.		e) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación o mando.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 22

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

suma del sueldo base y asignación de establecimiento experimental del funcionario respectivo. La asignación de responsabilidad, también, beneficiará a los funcionarios titulares de los cargos de Jefes de Departamento del tercer nivel de la planta directiva de personal de exclusiva confianza del Establecimiento, fijada en el Art. 35° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2000 del Ministerio de Salud, y será de hasta un 10% del sueldo base y la asignación de establecimiento experimental del funcionario respectivo. El Director del Establecimiento mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, precisará el porcentaje que corresponderá a los funcionarios que ejerzan la dirección, jefatura, supervisión, control, coordinación o mando de los departamentos y unidades indicadas en los incisos anteriores y la cantidad máxima de recursos del subtítulo 21 de su presupuesto, que el Establecimiento podrá destinar al pago del beneficio. El Establecimiento no podrá pagar la Asignación de Responsabilidad por el ejercicio de más de un cargo o función de jefatura, supervisión, control, coordinación			
---	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 23

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
o mando de las unidades señaladas en los incisos primero y segundo anteriores. En el evento, que ello ocurra, se optará por la de mayor valor o si fuesen de un mismo monto, por cualquiera de ellas. Tratándose de reemplazo de una función que dé origen a la asignación de responsabilidad, el Director del Establecimiento podrá, también, otorgarla al reemplazante a quien sea designada dicha función, siempre que existan disponibilidades presupuestarias previstas para ese efecto específico.			
Resolución N° 20 Artículo 5.A.- Asignación de especialidad. Los profesionales afectos a la Escala de la letra A) del artículo 2º, con excepción los referidos en la letra A) del inciso primero del numeral 3.1 del artículo 3º, tendrán derecho a una Asignación de Especialidad, cuyo monto será de \$500.000 mensuales, para una jornada de 44 horas semanales, y que será proporcional a ese monto para las jornadas inferiores. Para acceder a esta asignación será condición indispensable que los profesionales estén inscritos con su respectiva especialidad o	f) Asignación de especialidad establecida en el artículo 5.A de la resolución N° 20 y tercero transitorio de la resolución N° 75, de 2012, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.		f) Asignación de especialidad establecida en el artículo 5.A de la resolución N° 20 y tercero transitorio de la resolución N° 75, de 2012, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

subespecialidad en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que mantiene la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud. Resolución N° 75 Artículo tercero. - Los profesionales que, a la fecha de vigencia señalada en el artículo primero transitorio de la presente resolución, se encuentren en servicio en el Hospital Padre Alberto Hurtado, accederán a la Asignación de Especialidad incorporada a la Resolución N° 20 de 2004, de los Ministros de Salud, Hacienda y Economía, en virtud de la letra D) del presente acto administrativo, en la medida que cumplan con los requisitos de inscripción de especialidad y subespecialidad, conforme a las siguientes reglas: a) Se considerará la suma que perciba el profesional por concepto de sueldo base y asignación de establecimiento experimental, según sea su grado en la Escala de la letra A) del artículo 2° de la Resolución N° 20 de 2004, de los Ministros de Salud, Hacienda y Economía.			
---	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

25

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

b) Dicha suma se comparará con el monto de la Columna 1, que corresponda al profesional, según sean los años de servicios que, a la fecha indicada, tenga registrado en su hoja de vida funcionaria del Hospital Padre Alberto Hurtado, y que hayan sido prestados conforme a la ley N°15.076, a la ley N°19.664 o al DFL N° 29 de 2000 del Ministerio de Salud, conforme a la tabla que se inserta a continuación:

Columna 1 Valores en pesos	Columna 2 Años de servicio registrados en el Hospital Padre Alberto Hurtado
1.538.455	Menos de 3 años
1.791.173	Entre 3 y 6 años
1.865.501	Entre más de 6 y 9 años
2.185.115	Entre más de 9 y 12 años
2.307.414	Entre más de 12 y 15 años
2.329.712	Entre más de 15 y 18 años
2.564.191	Entre más de 18 y 21 años
2.586.489	Entre más de 21 y 24 años
2.608.788	Entre más de 24 y 27 años
2.772.312	Entre más de 27 y 30 años
2.787.177	Entre más de 30 y 33 años
2.802.043	Entre más de 33 y 36 años
2.816.909	Entre más de 36 y 39 años
2.831.775	Más de 39 años

26

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

Los montos anotados en la Columna 1 corresponden a valores vigentes a la fecha de dictación del presente acto administrativo, y se reajustarán, por única vez, en el mismo porcentaje que se determine en el año 2012, para las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

c) Si hecha la comparación, el monto señalado en la letra a) resulta inferior al que corresponda según la letra b), el profesional recibirá la diferencia de la Asignación de Especialidad, con un tope de \$500.000, para una jornada de 44 horas semanales proporcional para las inferiores.

d) Si hecha la misma comparación el monto señalado en la letra a) resulta igual o superior al que corresponda según la letra b), el profesional no percibirá asignación de especialidad.

e) Los valores señalados en la Columna 1 de la tabla inserta en la letra b) anterior, corresponden a una jornada de 44 horas semanales. En caso que el profesional se encuentre desempeñando en el Hospital Padre Alberto Hurtado una jornada

27

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
horaria inferior, tales valores se considerarán en forma proporcional. f) El monto determinado de conformidad a la letra c) anterior, continuará pagándose en la medida que el profesional se mantenga en el grado y jornada horaria semanal que poseía a la fecha indicada en el artículo primero transitorio. En caso que el profesional cambie de grado o jornada horaria semanal, por cualquier causa, percibirá la Asignación de Especialidad conforme a lo dispuesto en el artículo 5.A incorporado a la Resolución N° 20 de 2004 de los Ministros de Salud, Hacienda y Economía, por la letra D) del presente acto administrativo.			
Resolución N° 20 Artículo 5.B.- Asignación de Estímulo para el personal que se desempeña en el Sistema N°1 de Urgencia.- Los profesionales referidos en la letra A) del inciso primero del numeral 3.1 del artículo 3°, percibirán una asignación cuyo monto será de \$134.445 mensuales. Los profesionales a que se refiere el inciso anterior, tendrán asimismo derecho a una Asignación de Estímulo por	g) Asignación de estímulo para el personal que se desempeña en el Sistema N° 1 de urgencia establecida en el inciso primero del artículo 5.B de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario cuente con un contrato de 28 horas semanales.		g) Asignación de estímulo para el personal que se desempeña en el Sistema N° 1 de urgencia establecida en el inciso primero del artículo 5.B de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario cuente con un contrato de 28 horas semanales.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 28

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
Competencias Profesionales, siempre que tengan especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud. El monto mensual de la asignación será equivalente al 30% de la sumatoria de su respectivo sueldo base y asignación de establecimiento experimental. Esta asignación será tributable e imponible sólo para efectos de salud y pensiones y no servirá de base de cálculo para la determinación de ninguna remuneración o beneficio remuneratorio.			
Para efectos del pago de la Asignación de Estímulo por Competencias Profesionales, los profesionales que tengan especialidades certificadas e inscritas en el registro que mantiene la Superintendencia de Salud, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deberán solicitar su pago al Director del Hospital. Por resolución de dicha autoridad se reconocerá y pagará este beneficio, a contar del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud respectiva.	h) Asignación de estímulo por competencias profesionales establecida en el inciso segundo del artículo 5.B de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en cargos de 28 horas de jornada semanal y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.		h) Asignación de estímulo por competencias profesionales establecida en el inciso segundo del artículo 5.B de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en cargos de 28 horas de jornada semanal y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.
No se dispone del artículo 6 quáter de la Resolución N° 20.	i) Asignación de homologación de permanencia para especialistas y subespecialistas, establecida en el artículo 6 quáter de la resolución N° 20, sólo		i) Asignación de homologación de permanencia para especialistas y subespecialistas, establecida en el artículo 6 quáter de la resolución N° 20, sólo

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.29

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.		mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.
No se dispone del artículo 6 quinquies de la Resolución N° 20.	j) Asignación de homologación para el reforzamiento profesional diurno establecida en el artículo 6 quinquies de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna.		j) Asignación de homologación para el reforzamiento profesional diurno establecida en el artículo 6 quinquies de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna.
Artículo 4°.- Son remuneraciones variables las siguientes: 4.2 Asignación de Desempeño Individual.- El personal que detenta grados de las escalas establecidas en el artículo 2°, a excepción de los ubicados en los niveles primero y segundo de la escala de directivos, tendrá derecho a una asignación de desempeño individual, la que se regulará por las siguientes normas: 1. Se pagará al 100% de los	k) Desempeño individual establecido en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta tenga derecho a percibir la bonificación por desempeño individual del artículo 36 de la ley N° 19.664 ³ , una vez que le sea aplicable dicha normativa. Para los funcionarios encasillados o asimilados a la planta de personal que pasen a regirse por la ley N° 15.076 ⁴ , esta asignación se considerará hasta el pago de la última cuota de la asignación de desempeño		k) Desempeño individual establecido en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta tenga derecho a percibir la bonificación por desempeño individual del artículo 36 de la ley N° 19.664, una vez que le sea aplicable dicha normativa. Para los funcionarios encasillados o asimilados a la planta de personal que pasen a regirse por la ley N° 15.076, esta asignación se considerará hasta el pago de la última cuota de la asignación de desempeño

³ Ver página 37.

⁴ Ver página 13.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 30

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
funcionarios de mejor desempeño durante el año anterior, pertenecientes a cada uno de los estamentos remunerados conforme a la escala del numeral B) del Art. 2° y de acuerdo al ordenamiento de los funcionarios en cada grado en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido en las calificaciones en el estamento correspondiente al término del proceso calificadorio respectivo. 2. En las mismas condiciones anteriores, también se pagará al 66% de los funcionarios perteneciente a cada uno de los estamentos remunerados conforme a la escala del numeral A) del Art. 2°. 3. Los estamentos serán aquellos que fije el Director del establecimiento para la dotación de personal del referido año, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 36° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2000 del Ministerio de Salud. 4. Para tener derecho al beneficio los funcionarios, deberán necesariamente estar calificados en Lista N° 1 De Distinción o en Lista N° 2 Buena.	individual a que tiene derecho el funcionario por haber sido calificado en el último período calificadorio vigente en el Hospital Padre Alberto Hurtado.		individual a que tiene derecho el funcionario por haber sido calificado en el último período calificadorio vigente en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

31

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
5. Los funcionarios beneficiarios de la asignación sólo tendrán derecho a percibirla durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio. 6. Respecto del personal señalado en el numeral 1 de este artículo, la asignación será equivalente a los siguientes porcentajes calculados sobre la suma del Sueldo Base del grado que esté contratado el funcionario más la respectiva Asignación de Establecimiento Experimental, conforme a los siguientes tramos decrecientes: • 9% para los funcionarios pertenecientes al treinta tres por ciento mejor evaluados de cada estamento, separadamente, • 4% para los funcionarios que sigan a los anteriores, en orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento, y • 2% para los funcionarios que sigan a los anteriores, en			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 32

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
orden descendente de evaluación, hasta completar el cien por ciento. 7. Respecto del personal señalado en el numeral 2 de este artículo, la asignación será equivalente a los siguientes porcentajes calculados sobre la misma base anterior, conforme a los siguientes tramos decrecientes: • 10% para el treinta tres por ciento de los funcionarios de cada estamento de personal mejor evaluados, separadamente, y • 5% para los funcionarios que le sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada estamento. 8. De encontrarse entre el 66% de los mejor evaluados conforme a los rangos anteriores, médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos a que hace referencia la letra A) del			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

33

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
numeral 3.1 del artículo 3°, la asignación respecto de las jornadas pertinentes, será equivalente al 20% y 10%, según el tramo que corresponda de conformidad con el numeral anterior. 9. Los porcentajes de funcionarios a los que se refieren los números anteriores deberán aplicarse sobre cada estamento evaluado por la Junta Calificadora y expresarse en enteros sin decimal. Si al determinar el porcentaje resultare una fracción igual o superior a 0,5 se subirá el entero siguiente y en caso contrario se bajará al entero precedente. 10. La asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha del pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año en que comience a regir el nuevo ordenamiento de los funcionarios del Establecimiento en cada grado en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido en las calificaciones en el estamento correspondiente al término del proceso calificadorio respectivo. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 34

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos en los numerales 6, 7 y 8. Si por fuerza mayor, no fuera posible cancelar la primera cuota en el mes previsto, ésta se pagara en el mes inmediatamente siguiente. 11. Para determinar las cotizaciones para efectos de pensiones y salud y los impuestos que afectarán a la asignación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Las cotizaciones e impuestos que les afecten se deducirán de las cuotas pertinentes. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que sumada a las respectivas remuneraciones mensuales no exceda el límite máximo de imponibilidad. 12. No tendrán derecho a esta asignación los funcionarios beneficiarios que por cualquier motivo no hayan sido calificados en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2000 del Ministerio de Salud. El delegado del personal y el			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

35

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
representante de la asociación de funcionarios de mayor representatividad del establecimiento, ambos integrantes de la Junta Calificadora, tendrán derecho, por concepto de este beneficio, a un 4%, 5% o 10% de sus respectivos sueldos base y asignación de establecimiento experimental, según se trate de funcionarios pertenecientes a los estamentos referidos en los numerales 6, 7 y 8. 13. El beneficiario que por cualquier motivo cambiare de grado con posterioridad al afinamiento del proceso calificadorio, percibirá la asignación con relación a las remuneraciones que estaba percibiendo en el cargo que fue calificado. 14. Los funcionarios con derecho a percibir el beneficio que sean sancionados con algunas de las medidas disciplinarias indicadas en el Art. 116° de la ley N° 18.834, serán excluidos de la aplicación de la asignación por el lapso que reste para completar el período anual respectivo. 15. Los funcionarios beneficiarios que hayan tenido ausencias			

36

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
injustificadas conforme el Art. 66° de la Ley N° 18.834 en los últimos tres meses anteriores al pago de la cuota correspondiente, no tendrán derecho a percibir ésta. 16. En casos de existir empates por igual evaluación, y cuando ello impida cumplir los porcentajes de funcionarios que tienen derecho a percibir la asignación, para dirimir la igualdad, se estará, a lo que dispone el artículo 1° del Decreto Supremo N°1.523 de 1998, del Ministerio de Hacienda. 17. Mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cantidad límite de recursos del Subtítulo 21 del presupuesto que el establecimiento podrá destinar al pago. Ley N° 19.664 ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MODIFICA LA LEY N° 15.076 Artículo 36.- La bonificación por desempeño individual estará asociada al proceso de calificaciones. Se pagará anualmente al 30% de los profesionales			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 37

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

funcionarios de cada establecimiento mejor evaluados durante el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el pago, siempre que hayan sido calificados en Lista 1, de Distinción, o en Lista 2, Buena, y su monto se fijará de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) 10% para el 15% de los profesionales mejor evaluados, y
- b) 5% para los profesionales que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 30%.

La base para el cálculo de los porcentajes referidos en las letras a) y b) precedentes estará constituida por el total anual de remuneraciones por concepto de sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada, cuando corresponda, percibidas por el profesional respectivo durante el año evaluado.

Esta bonificación se pagará en dos cuotas a los profesionales en servicio a la fecha del pago, durante los meses de julio y diciembre de cada año, siguientes al término del proceso anual de evaluación.

No tendrán derecho a esta bonificación aquellos profesionales que no hayan sido

38

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
calificados, por cualquier motivo, en el respectivo período. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Calificadora, cuando corresponda, los delegados del personal ante ésta y los directivos de las asociaciones de funcionarios a que se refiere la ley N° 19.296 tendrán derecho, por concepto de este beneficio, al 5% de sus remuneraciones, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo. Los profesionales a que se refiere este inciso no serán considerados para computar el 30% de los mejores evaluados. Los delegados del personal y los directores de las asociaciones de funcionarios que optaren por ser calificados se sujetarán en todo a las normas generales de este artículo. Los profesionales con derecho a percibir el beneficio, que sean sancionados con algunas de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 116 de la ley N° 18.834, serán excluidos del pago de la bonificación, por las cuotas que resten, a contar de la aplicación de la sanción. Asimismo, no tendrán derecho al pago de la cuota respectiva los profesionales que hayan tenido ausencias injustificadas al trabajo conforme a lo establecido en el			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.39

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
artículo 66 de la ley N°18.834, en el semestre anterior al mes en que corresponda pagarla. El reglamento establecerá los mecanismos de desempate en caso de igual evaluación, las instancias de reclamación de los profesionales cuando estimen afectados sus derechos y las demás normas necesarias para la adecuada concesión de este beneficio.			
Artículo 4°.- Son remuneraciones variables las siguientes: 4.1 Asignación por Cumplimiento de Metas de Gestión.- El personal que detenta grados de las escalas establecidas en el artículo 2°, a excepción de los ubicados en los niveles primero y segundo de la escala de directivos, tendrá derecho a percibir una asignación anual por cumplimiento de metas de gestión, previo cumplimiento de las metas, asociadas a indicadores de resultados, establecidas en el programa de trabajo elaborado cada año por el establecimiento y que haya sido acordado con el Ministro de Salud.	l) Cumplimiento de metas de gestión establecidas en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.664⁵, en caso de profesionales diurnos, o de la asignación correspondiente al artículo 12 de la ley N° 20.707⁶ en caso de profesionales funcionarios de jornadas semanales de 28 horas, luego que se les aplique la normativa que corresponda.		l) Cumplimiento de metas de gestión establecidas en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.664, en caso de profesionales diurnos, o de la asignación correspondiente al artículo 12 de la ley N° 20.707 en caso de profesionales funcionarios de jornadas semanales de 28 horas, luego que se les aplique la normativa que corresponda.

⁵ Ver página 38.

⁶ Ver página 44.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 40

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
Esta asignación podrá ascender hasta un 12% para los médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos y de hasta un 10% para el restante personal beneficiario. El porcentaje correspondiente se calculará respecto al total pagado a los respectivos trabajadores, por concepto de Sueldo Base y Asignación de Establecimiento Experimental durante el año en que se cumplieron las metas. No obstante, si el grado de cumplimiento de metas resultare a lo menos de un 90%, el porcentaje referido en el inciso anterior podrá fijarse en el monto máximo. En tanto, si dicho grado de cumplimiento resultare menor de un 90% y hasta un 75%, el beneficio sólo podrá fijarse hasta en un 5%. El grado mínimo de cumplimiento necesario para acceder a esta asignación será de un 75%. En todo caso, los médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéutico o químico farmacéutico y bioquímicos, podrán acceder al pago de la presente asignación sólo en la medida que el grado de cumplimiento de metas sea 90% o superior.			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 41

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

La asignación por cumplimiento de metas de gestión se pagará en tres cuotas al personal con derecho a ella y que se encontrare en funciones en el establecimiento a la fecha del pago, durante los meses de abril, agosto y diciembre del año siguiente al de cumplimiento de las metas. Las cotizaciones previsionales e impuestos que afectarán a esta asignación se determinarán conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° del decreto supremo N° 849, de 2000 del Ministerio de Salud. En todo caso, a más tardar el 31 de marzo del año en que corresponda su pago, el Director del Establecimiento, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá los porcentajes máximos que se pagarán a cada uno de los grupos funcionarios conforme lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo y la cantidad límite recursos del subtítulo 21 del presupuesto que el establecimiento podrá destinar al pago del beneficio.

Para los efectos de la asignación por cumplimiento de metas de gestión se considerarán unidades de trabajo todas aquellas contempladas en el reglamento orgánico del Establecimiento. Con todo, la unidad de trabajo no podrá estar

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

42

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
conformada por menos de cinco funcionarios. Asimismo, para definir los programas de trabajo, la fijación de metas y el control y evaluación de las mismas se estará, a lo dispuesto en los párrafos 3°, 4° y 5° del decreto supremo N° 849, de 2000 del Ministerio de Salud, con las siguientes salvedades: i) Las referencias que se efectúan a los “Servicios de Salud” o “Servicios” deben entenderse hechas a los “Establecimientos de Salud de carácter experimental;” ii) No serán aplicables: el inciso segundo del artículo 4° en lo relativo a la celebración de uno o más convenios con los establecimientos de su dependencia; el inciso primero del artículo 5°; los incisos primero, segundo y tercero del artículo 6°; el inciso tercero del artículo 8°; y los artículos 13 y 14. El cumplimiento de las metas de gestión de los equipos definidos, comprometidas en el convenio de desempeño, será verificado por la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud, con la colaboración de la Unidad de Auditoria del Establecimiento o de quien cumpla tales funciones por disposición del Director.			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 43

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

Ley N° 20.707 ESTABLECE LOS INCENTIVOS REMUNERACIONALES QUE INDICA, A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SEÑALA Artículo 12.- Establécese una asignación para los profesionales funcionarios que desempeñen cargos de 28 horas semanales regidos por la ley N° 15.076 en unidades de los establecimientos dependientes de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, asociada al cumplimiento anual de metas de producción y de calidad. Esta asignación corresponderá, además, por el mismo concepto, a los profesionales funcionarios que se encuentren liberados de la obligación de prestar servicios de guardia nocturna y en días domingo y festivos, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076, mientras se desempeñen en las unidades establecidas en el inciso séptimo del artículo 12 de esa ley,			
--	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

44

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
cualquiera sea la denominación que se dé a esas unidades. Tendrán derecho a esta asignación los profesionales funcionarios que hayan prestado servicios para alguna de las unidades señaladas en los incisos anteriores, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas y que se encuentren en servicio al momento del pago de la cuota respectiva de la asignación. Estos profesionales percibirán la asignación siempre que las unidades donde presten sus funciones hayan cumplido, a lo menos, el 75% de las metas fijadas conforme a este artículo. El Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante resolución, definirá las áreas prioritarias y los objetivos globales o compromisos que deberán cumplir durante el año siguiente los servicios de salud. Dicha resolución, que se remitirá a los servicios de salud, deberá dictarse dentro del mes de septiembre de cada año y establecerá las metas e indicadores de producción y calidad por unidad de desempeño. Sobre la base de la referida resolución, el Director del servicio de salud suscribirá un convenio con el Director del establecimiento de salud			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 45

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

respectivo, en el último trimestre del año que antecede al cumplimiento de las metas, el que contendrá las metas pertinentes y relevantes asociadas a la producción y calidad de cada una de las unidades, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación.

Mediante una o más resoluciones, que deberán ser visadas por el Subsecretario de Redes Asistenciales, el Director del servicio aprobará los referidos convenios. Una vez visadas, el mencionado Director remitirá copia a los Directores de establecimiento y Jefes de unidades relacionadas.

Una vez que comience a ejecutarse el convenio, el Director del establecimiento designará la unidad que se encargará de efectuar el control del cumplimiento de las metas determinadas de conformidad con el inciso anterior.

La evaluación del cumplimiento de las metas fijadas para cada una de las unidades será realizada por la Unidad de Auditoría del Ministerio de Salud, o por la unidad designada para estos efectos, para lo cual se considerará la información que proporcione la Unidad de Auditoría

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

46

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

del establecimiento o aquella que cumpla tales funciones. El resultado de la evaluación determinará el grado de cumplimiento de las metas en cada una de las unidades, lo que se formalizará en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que deberá dictarse a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a aquel en que se cumplieron las metas. Durante los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al de cumplimiento de las metas, el Director del servicio de salud o del establecimiento, según corresponda, fijará los porcentajes a pagar por concepto de esta asignación. Este porcentaje podrá ser diferenciado por establecimiento y unidades, según sea el nivel de cumplimiento de las metas, o ambas conjuntamente. Con todo, este porcentaje deberá ser el mismo para todos los profesionales funcionarios de la respectiva unidad afectos a esta asignación. La asignación será pagada a los profesionales funcionarios en servicio a la fecha de pago en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.			
--	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 47

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
El monto por pagar en cada cuota, respecto de aquellos profesionales funcionarios que se hayan desempeñado en las unidades que cumplieron el 100% o más de las metas, será equivalente al 10% del valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación del citado porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base y las asignaciones de antigüedad, de estímulo a que se refiere el artículo 1° de la ley 19.230, el artículo 8° bis de la ley N° 15.076 y el artículo 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980. Tratándose de las unidades que hayan cumplido entre un 75% y menos del 100% de las metas fijadas, el monto de la asignación será proporcional al 10% señalado en el inciso anterior. La asignación a que se refiere este artículo será tributable e imponible sólo para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo para la determinación de ninguna remuneración o beneficio remuneratorio. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período a que			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

48

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo imponible. Un reglamento, expedido por decreto supremo del Ministerio de Salud, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los procedimientos y criterios para fijar las metas anuales de producción y de calidad con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación; la forma en que se efectuará el control y evaluación del cumplimiento de las metas; la manera de determinar los distintos porcentajes de la asignación; los procedimientos y calendario de elaboración del convenio, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio.			
	A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria de los funcionarios de la escala B, del artículo 2 de la resolución N° 20 ⁷ que sean		A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria de los funcionarios de la escala B, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean

⁷ Ver página 14.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	encasillados, se deberán comparar las remuneraciones que pasen a tener derecho en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sólo con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:		encasillados, se deberán comparar las remuneraciones que pasen a tener derecho en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sólo con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:
	a) Sueldo base, establecido en el artículo 2 de la de la resolución N° 20 ⁸ .		a) Sueldo base, establecido en el artículo 2 de la de la resolución N° 20.
	b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20 ⁹ .		b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.
Resolución N° 20 Artículo 5.C.- Asignación de Establecimiento Experimental Complementaria -. El personal afecto a la Escala de la letra B) del artículo 2° tendrá derecho a un componente fijo mensual cuyo monto será el que continuación se indica, según sea el estamento y grado del funcionario:-	c) Asignación de establecimiento experimental complementaria establecida en el artículo 5.C de la resolución N° 20.		c) Asignación de establecimiento experimental complementaria establecida en el artículo 5.C de la resolución N° 20.

⁸ Ver páginas 8 y 14.

⁹ Ver páginas 8 y 14.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

50

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.51

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

Grado	Profesio- nales	Técnicos	Adminis- trativos	Auxilia- res			
1	115.305						
2	109.562						
3	95.103						
4	86.593						
5	73.437						
6	66.698	116.199					
7	61.690	107.475					
8	56.139	97.803					
9	51.559	89.824					
10	47.335	82.465					
11	40.536	70.620	74.151				
12	36.590	63.745	66.932				
13	33.335	58.075	60.979				
14	29.906	52.101	54.706	54.706			
15	26.584	46.314	48.630	48.630			
16	25.073	43.681	45.865	45.865			
17		38.360	40.278	40.278			
18		36.335	38.151	38.151			
19		32.930	34.577	34.577			
20		29.639	31.121	31.121			
21		27.558	28.935	28.935			
22			27.809	27.809			
					COMISIÓN DE SALUD DEL SENADO	05/03/2022	

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 52

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	d) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20 ¹⁰ .		d) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.
	e) Asignación de turno establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20 ¹¹ , sólo mientras el funcionario siga cumpliendo el sistema de cuarto turno rotativo nocturno en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.		e) Asignación de turno establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo el sistema de cuarto turno rotativo nocturno en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

¹⁰ Ver página 16.

¹¹ Ver página 18.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 53

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
D.F.L Nº 1, del Ministerio de Salud, de 2006 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY Nº 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES Nº 18.933 Y Nº 18.469. Artículo 98.- Establécese una asignación de responsabilidad para el personal de la planta de profesionales, de planta y a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y el decreto ley Nº 249, de 1974, con jornadas de 44 horas, que desempeñen funciones de responsabilidad de gestión en los Hospitales, Consultorios Generales Urbanos y Rurales, Centros de Referencia de Salud (CRS) y Centros de Diagnóstico Terapéutico (CDT).	f) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución Nº 20¹², sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación, o mando, y hasta que se adjudiquen los concursos (20 cupos) de la asignación de responsabilidad prevista en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Previo a dicho concurso, la continuidad en la función de supervisión, coordinación y mando se reconocerá por resolución del Director del Servicio de Salud, facultad que podrá ser delegada en el director del establecimiento.		f) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución Nº 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación, o mando, y hasta que se adjudiquen los concursos (20 cupos) de la asignación de responsabilidad prevista en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Previo a dicho concurso, la continuidad en la función de supervisión, coordinación y mando se reconocerá por resolución del Director del Servicio de Salud, facultad que podrá ser delegada en el director del establecimiento.

¹² Ver página 22.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

54

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
Esta asignación se otorgará mediante concurso, será imponible para los efectos de previsión y salud y se reajustará en la misma oportunidad y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público. Asimismo, no se considerará base de cálculo de ninguna otra remuneración. Durante el período en que los profesionales perciban la asignación de responsabilidad, tendrán la categoría de jefe directo para los efectos previstos en el Párrafo 4° del Título II de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.			
“6° Ter.- Asignación de Dedicación Exclusiva para Profesionales Afectos a la Escala de la letra B) del Artículo 2°. Establécese una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva, para los profesionales afectos a la Escala de la letra B) del artículo 2 de la presente resolución, con contrato de carácter indefinido o por plazo determinado, en adelante "la asignación", cuyo monto ascenderá a \$59.390.- brutos	g) Dedicación exclusiva de los profesionales establecida en el artículo 6 ter de la resolución N° 20, hasta diciembre del año del encasillamiento o asimilación a un cargo de planta, fecha en la que cesará la vigencia del convenio de exclusividad.		g) Dedicación exclusiva de los profesionales establecida en el artículo 6 ter de la resolución N° 20, hasta diciembre del año del encasillamiento o asimilación a un cargo de planta, fecha en la que cesará la vigencia del convenio de exclusividad.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 55

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
mensuales, y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público. La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N°19.882, y la establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda. La asignación de dedicación exclusiva de que trata este artículo se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los funcionarios a que se refiere el inciso primero tendrán derecho a la asignación siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: a) Tener una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. b) Contar con una antigüedad de al menos cuatro años continuos en la dotación de profesionales del Establecimiento, cumpliendo funciones			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 56

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
profesionales, al 31 de diciembre del año anterior en que se comience a pagar la asignación para el año calendario correspondiente. c) Estar calificado en lista N° 1, de Distinción, a la fecha de suscripción del convenio de dedicación exclusiva a que se refiere el párrafo cuarto del numeral siguiente y durante la percepción de la asignación. d) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, en los dos años anteriores al pago de la asignación. e) No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante al menos treinta días continuos o sesenta días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación. f) Desempeñarse con dedicación exclusiva en el Establecimiento, suscribiendo el convenio a que se refiere			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 57

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

el inciso siguiente. 2. Para acceder a la asignación, el funcionario deberá solicitarla para el año calendario respectivo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior ante el Director del Establecimiento. La solicitud deberá presentarse entre el 2 y 15 de noviembre de cada año, o el día hábil siguiente si cayere en sábado o domingo, al Departamento de Recursos Humanos, o quien cumpla sus funciones en el Establecimiento para acceder a la asignación el año siguiente. Las solicitudes deberán presentarse en un formulario único que la Subsecretaría de Redes Asistenciales creará al efecto. Junto con la presentación de la solicitud, el funcionario solicitante deberá suscribir dos ejemplares de convenio de dedicación exclusiva según el formato único que elabore la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el cual a lo menos deberá considerar las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la ley N° 20.909. El convenio referido entrará en vigencia una vez que se apruebe, mediante la respectiva			
--	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 58

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

resolución del Director del Establecimiento. El Departamento de Recursos Humanos del Establecimiento, o quien cumpla sus funciones, verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 1. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Director del Establecimiento mediante resolución aprobará la nómina de solicitantes que cumplen con los requisitos para acceder a la asignación durante el año calendario siguiente, conjuntamente con los convenios mediante los cuales los funcionarios se obligan a ejercer las funciones con dedicación exclusiva. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se deberá notificar personalmente, mediante carta certificada o correo electrónico a los postulantes de la asignación, adjuntándoles copia de la resolución referida. Quienes no resulten beneficiarios, podrán interponer los recursos previstos en la ley N° 19.880, que establece bases de los			
--	--	--	--

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 59

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado. A los funcionarios que hayan suscrito el convenio a que se refieren los incisos anteriores les será aplicable lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 4°, inciso segundo del artículo 5° y el artículo 6° de la ley N° 20.909. La renuncia voluntaria a la asignación de dedicación exclusiva, se dirigirá al Director del Establecimiento, debiendo presentarse en el Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla sus funciones. A contar de la fecha de presentación de la renuncia, el establecimiento suspenderá inmediatamente el pago de la asignación y el beneficiario deberá devolver la totalidad de lo percibido durante el correspondiente periodo. Si durante la percepción de la asignación el funcionario deja de cumplir alguno de los requisitos señalados en las letras a), c) y d) del número 1 de este artículo, no tendrá derecho a seguir percibiendo la asignación desde el momento en que deja de cumplir el requisito respectivo.			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 60

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
--------------------------------	--	--	--------------------

Una vez que el establecimiento de carácter experimental toma conocimiento de la falta de cumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en el numeral 1 referido en el párrafo anterior, el Director pondrá término al beneficio mediante resolución e informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante los mecanismos que establezca esta última.

En el marco del sistema de control, a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 20.909, el Director del Establecimiento deberá establecer los mecanismos internos que permitan el adecuado cumplimiento de los referidos convenios. Además, durante el mes de marzo del año siguiente a aquel en que se percibió el beneficio, deberá proporcionar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales una nómina con la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación. Con la referida información y aquellas enviadas por los Servicios de Salud y los otros establecimientos de salud de carácter experimental, la Subsecretaría de Redes Asistenciales elaborará una nómina consolidada de los beneficiarios de la asignación y la remitirá durante el mes de mayo de cada año al Servicio de Impuestos Internos

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 61

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
solicitando, a lo menos, la información disponible de retenedores y/o informantes de remuneraciones y honorarios, así como también de participaciones en sociedades de profesionales, que permita verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios del convenio de dedicación exclusiva, además del cumplimiento de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 4 de la ley N° 20.909. La información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos será remitida a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual la enviará al Hospital Padre Alberto Hurtado, para que el Departamentos de Auditoría respectivo, realice la revisión y verificación del cumplimiento del convenio suscrito, de acuerdo a los mecanismos internos establecidos por el Director del Establecimiento”.			
Ley N° 19.937 MODIFICA EL D.L. N° 2.763, DE 1979, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA NUEVA	h) Asignación de cumplimiento de metas de gestión establecida en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20¹³, hasta que el personal encasillado o asimilado a la planta de personal tenga		h) Asignación de cumplimiento de metas de gestión establecida en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a la planta de personal tenga derecho a

¹³ Ver página 41.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 62

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
CONCEPCIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, DISTINTAS MODALIDADES DE GESTIÓN Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.937, tras aplicársele dicho sistema.		percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.937, tras aplicársele dicho sistema.
Ley N° 19.490 ESTABLECE ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES QUE SEÑALA PARA EL PERSONAL DEL SECTOR SALUD Artículo 1°.- Establécese, a contar del 1° de enero de 1997, para el personal de planta y a contrata de los Servicios de Salud a que se refieren el decreto ley N° 2.763, de 1979, y la ley N° 19.414, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, excluido el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, una asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario, la que se regulará por las normas que se pasan a expresar: a) La asignación se determinará aplicando los porcentajes que más adelante se señalan a la suma mensual del sueldo base del grado en que esté nombrado o contratado el funcionario,	i) Asignación de desempeño individual establecida en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20¹⁴, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario del artículo 1 de la ley N° 19.490, una vez que se le aplique dicha normativa.		i) Asignación de desempeño individual establecida en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario del artículo 1 de la ley N° 19.490, una vez que se le aplique dicha normativa.

¹⁴ Ver página 31.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 63

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
más la asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185, la asignación profesional del artículo 19 de la misma ley y la asignación de responsabilidad superior otorgada por el decreto ley N° 1.770, de 1977. b) La asignación será equivalente a los siguientes porcentajes, que se aplicarán sobre el universo de los funcionarios calificados en lista 1, de Distinción, o en lista 2, Buena, por cada tres años de servicios efectivos cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al de su concesión, en calidad de planta o a contrata en los Servicios de Salud, o en sus antecesores legales, con un máximo de 39 años: i) 3,25% para los funcionarios pertenecientes al 33% mejor evaluado de cada planta. ii) 2% para los funcionarios que sigan a los anteriores, en orden descendente de evaluación, hasta completar el 67%. iii) 1,25% para los funcionarios que sigan a los anteriores, en orden descendente de evaluación, hasta completar el 100%.			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

64

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
c) Para estos efectos se considerará el resultado de las calificaciones que hayan obtenido los funcionarios, separadamente en cada una de las juntas calificadoras que existan en cada Servicio de Salud y en conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.834, en el proceso calificadorio del año inmediatamente anterior al del pago del beneficio. d) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios funcionarios de una misma planta, y cuando ello impida determinar qué porcentaje del beneficio le corresponde a cada funcionario, cada junta calificadora dirimirá dichos empates. Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Salud, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los procedimientos y criterios que deberán observar las juntas para estos efectos. e) Los funcionarios que hayan sido calificados en lista 3, Condicional, o en lista 4, de Eliminación, y los que no hayan sido calificados por cualquier motivo en el correspondiente período, no tendrán derecho al beneficio, excepto cuando esto último se deba al ejercicio del derecho al descanso de maternidad, a licencias			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

65

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
médicas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, o a licencias médicas por enfermedad o accidente común. No obstante, los Jefes Superiores de los Servicios de Salud tendrán derecho a percibir la asignación conforme al número i) de la letra b) precedente y los miembros de las Juntas Calificadoras Centrales podrán optar entre percibir el beneficio de acuerdo con el número ii) de dicha letra, o bien, en el caso que hayan sido calificados en el período inmediatamente anterior al del pago del beneficio, sujetarse a las normas generales de este artículo conforme al puntaje obtenido en esa calificación. A los delegados del personal ante las juntas y a los directores de las asociaciones de funcionarios se les considerará para estos efectos su calificación anterior, a menos que soliciten ser calificados en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 18.834 o en el inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.296. f) Los funcionarios con derecho a percibir el beneficio que sean sancionados con alguna de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 116 de la Ley N°			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

66

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
18.834, serán excluidos del pago de la asignación a contar de la aplicación de la sanción y por el lapso que reste para completar el período anual respectivo. g) El funcionario que por ascenso o cualquier otro motivo cambie de grado con posterioridad al afinamiento del proceso calificadorio, percibirá la asignación en relación a las remuneraciones que estaba percibiendo en el cargo en que fue calificado, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle. h) La asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos en la letra b) precedente. No tendrán derecho al pago de la cuota respectiva los funcionarios que hayan tenido ausencias injustificadas en el trimestre anterior al mes en que corresponda pagarla, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto Administrativo.			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 67

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
Artículo 5° Otros beneficios económicos.- El personal del Establecimiento tendrá derecho a percibir los siguientes beneficios establecidos en el Art. 93° de la Ley N° 18.834, en las condiciones que se indican a continuación: - Pérdida de caja y movilización, en las mismas condiciones y montos que se conceden a los funcionarios de los Servicios de Salud que cumplen tareas homologables.	j) Pérdida de caja establecida en el artículo 5 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo las funciones que dieron derecho a esta asignación.		j) Pérdida de caja establecida en el artículo 5 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo las funciones que dieron derecho a esta asignación.
	8. Establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria señaladas en el numeral precedente, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse.		8. Establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria señaladas en el numeral precedente, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse.
Ley N° 19.664 ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MODIFICA LA LEY N° 15.076	9. Establecer las normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en los artículos 36¹⁵ y 37 de la ley N° 19.664, en los artículos 83 y 86 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005¹⁶,		9. Establecer las normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en los artículos 36 y 37 de la ley N° 19.664, en los artículos 83 y 86 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005,

¹⁵ Ver página 38.

68

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
Artículo 37.- Los profesionales funcionarios tendrán derecho a percibir una bonificación por desempeño colectivo institucional, la que tendrá por objeto reconocer el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo elaborado por cada establecimiento y que haya sido acordado con la Dirección del respectivo Servicio de Salud. Esta bonificación será de hasta el 10% del total anual de remuneraciones pagadas por concepto de la suma del sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada, cuando correspondan, y que los profesionales hubiesen percibido durante el año en que cumplieron el programa de trabajo referido anteriormente. Para los efectos de conceder este beneficio, los directores de los establecimientos deberán celebrar, antes del 30 de noviembre de cada año, con el Director del Servicio de Salud respectivo, un convenio que contenga el programa anual de trabajo para el año siguiente, ya sea para cada unidad de trabajo o para el establecimiento en su conjunto. Este	del Ministerio de Salud, y en el artículo 12 de la ley N° 20.707¹⁷.		del Ministerio de Salud, y en el artículo 12 de la ley N° 20.707.

¹⁶ Ver página 71.

¹⁷ Ver página 44.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 69

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
convenio deberá ser consistente con el que los Servicios de Salud celebren con el Ministerio del ramo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y deberá propender a mejorar la calidad, eficiencia y acceso de la población en la atención de salud. El Ministro de Salud calificará las metas contenidas en los respectivos convenios, y ejercerá el control y practicará la evaluación del cumplimiento de las mismas, evaluación que será de dominio público. A más tardar en el mes de marzo de cada año, por decreto del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, se definirán las disponibilidades presupuestarias para pagar la bonificación de desempeño colectivo, de acuerdo con el grado de cumplimiento de las metas establecidas para el año anterior. Los Directores de los Servicios de Salud, considerando el cumplimiento de las metas comprometidas, fijarán anualmente los porcentajes a pagar por concepto de esta bonificación para cada establecimiento o unidad de trabajo, según corresponda, de acuerdo con las			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 70

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
disponibilidades presupuestarias asignadas. Su pago se efectuará en una sola cuota, dentro del primer semestre siguiente a la fecha de definición de dichas disponibilidades, a los profesionales que se encuentren en servicio a la fecha del pago. El reglamento establecerá las normas necesarias para la evaluación que, dentro del ámbito de su competencia, deberán hacer los consejos técnicos administrativos de los establecimientos respecto del cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo y de las metas por parte de los funcionarios que en ellos laboran, conforme a parámetros técnicos, objetivos e imparciales. Asimismo, establecerá las normas para el adecuado otorgamiento de este beneficio y fijará las reglas para que en su distribución se considere a todos los funcionarios que hubiesen cumplido las metas convenidas, de acuerdo a grados de cumplimiento de las mismas. Dicho reglamento determinará también los mecanismos de fijación de los grados de cumplimiento de éstas. En todo caso, los profesionales de cada unidad de trabajo, en su conjunto, según sea el caso, recibirán siempre igual			

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

porcentaje de bonificación. D.F.L N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469. Artículo 83.- Establécese, para el personal perteneciente a las plantas de auxiliares, técnicos y administrativos, sea de planta o a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el decreto ley N° 249, de 1974, una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, la que contendrá un componente base y otro variable asociado al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de los organismos señalados. Corresponderá esta asignación al personal que haya prestado servicios para alguna de las entidades señaladas en el inciso anterior, o para más de una,			
---	--	--	--

72

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentre, además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Artículo 86.- Establécese, para el personal perteneciente a la planta de profesionales, sea de planta o a contrata, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, y para el personal de la planta de directivos de carrera ubicados entre los grados 17º y 11º, ambos inclusive, regidos por la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el decreto ley N° 249, de 1974, una asignación de acreditación y estímulo al desempeño colectivo, la que contendrá un componente por acreditación individual y otro asociado al cumplimiento anual de metas sanitarias y mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de los organismos señalados.

Corresponderá esta asignación al personal que haya prestado servicios para alguna de las entidades señaladas en el inciso anterior, o para más de una,

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 73

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas y que se encuentre, además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.			
	10. En la dictación del o los decretos con fuerza de ley de que trata este artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado y de sus asociaciones gremiales que lo representen. 11. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrá significar pérdida del empleo ni modificación de los derechos previsionales.		10. En la dictación del o los decretos con fuerza de ley de que trata este artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado y de sus asociaciones gremiales que lo representen. 11. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrá significar pérdida del empleo ni modificación de los derechos previsionales.
	12. Los requisitos para el ingreso a las plantas y cargos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente no serán exigibles para efectos del encasillamiento		12. Los requisitos para el ingreso a las plantas y cargos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente no serán exigibles para efectos del encasillamiento

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 74

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	ni designación en la contrata de dicho Servicio de los funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado para la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios. Tampoco serán exigibles dichos requisitos respecto de los funcionarios a contrata cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.		ni designación en la contrata de dicho Servicio de los funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado para la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios. Tampoco serán exigibles dichos requisitos respecto de los funcionarios a contrata cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.
	Artículo segundo.- Los trabajadores del Hospital Alberto Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20 ¹⁸ , podrán postular a los concursos de encasillamiento por grados, sólo considerando antigüedad y evaluación de desempeño, a que se refiere el artículo siguiente, en los estamentos y hasta los grados que se señalan en la siguiente tabla; en todo caso, todos los funcionarios con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho personal deba reunir los demás requisitos señalados en dicho artículo para participar en los señalados		Artículo segundo.- Los trabajadores del Hospital Alberto Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, podrán postular a los concursos de encasillamiento por grados, sólo considerando antigüedad y evaluación de desempeño, a que se refiere el artículo siguiente, en los estamentos y hasta los grados que se señalan en la siguiente tabla; en todo caso, todos los funcionarios con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho personal deba reunir los demás requisitos señalados en dicho artículo para participar en los señalados

¹⁸ Ver página 8.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

75

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	CONCURSOS:		
	Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
	Profesional 1	Profesional	5
	Profesional 2	Profesional	5
	Profesional 3	Profesional	6
	Profesional 4	Profesional	7
	Profesional 5	Profesional	9
	Profesional 6	Profesional	10
	Profesional 7	Profesional	11
	Profesional 8	Profesional	12
	Profesional 9	Profesional	13
	Profesional 10	Profesional	14
	Profesional 11	Profesional	16
	Profesional 12	Profesional	16
	Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16	

	CONCURSOS:		
	Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
	Profesional 1	Profesional	5
	Profesional 2	Profesional	5
	Profesional 3	Profesional	6
	Profesional 4	Profesional	7
	Profesional 5	Profesional	9
	Profesional 6	Profesional	10
	Profesional 7	Profesional	11
	Profesional 8	Profesional	12
	Profesional 9	Profesional	13
	Profesional 10	Profesional	14
	Profesional 11	Profesional	16
	Profesional 12	Profesional	16

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

76

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	Profesional 15	Profesional	16		Profesional 13	Profesional	16
	Profesional 16	Profesional	16		Profesional 14	Profesional	16
	Técnico 9	Técnico	11		Profesional 15	Profesional	16
	Técnico 10	Técnico	11		Profesional 16	Profesional	16
	Técnico 11	Técnico	11		Técnico 9	Técnico	11
	Técnico 12	Técnico	11		Técnico 10	Técnico	11
	Técnico 13	Técnico	11		Técnico 11	Técnico	11
	Técnico 14	Técnico	11		Técnico 12	Técnico	11
	Técnico 15	Técnico	14		Técnico 13	Técnico	11
	Técnico 16	Técnico	15		Técnico 14	Técnico	11
	Técnico 17	Técnico	17		Técnico 15	Técnico	14
	Técnico 18	Técnico	18		Técnico 16	Técnico	15
	Técnico 19	Técnico	20		Técnico 17	Técnico	17
	Técnico 20	Técnico	22		Técnico 18	Técnico	18
	Técnico 21	Técnico	22		Técnico 19	Técnico	20
	Administrativo 11	Administrativo	12		Técnico 20	Técnico	22
	Administrativo 12	Administrativo	12		Técnico 21	Técnico	22
	Administrativo 13	Administrativo	12		Administrativo 11	Administrativo	12
	Administrativo 14	Administrativo	12		Administrativo 12	Administrativo	12
	Administrativo 15	Administrativo	14		Administrativo 13	Administrativo	12
	Administrativo 16	Administrativo	15		Administrativo 14	Administrativo	12
					Administrativo	Administrativo	14

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

77

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

78

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

79

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

80

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

81

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

82

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

83

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

84

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

85

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN
GENERAL**

**MODIFICACIONES APROBADAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

TEXTO FINAL

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 86

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	artículo segundo transitorio.		artículo segundo transitorio.
	Artículo quinto.- Los trabajadores del establecimiento, pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20²⁴, comenzarán a regirse conforme al estatuto del personal aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del encasillamiento a que se refiere el artículo siguiente. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, pasarán a ocupar empleos a contrata en la etapa de destinación y formación, el personal que desempeñándose en jornada diurna, tuviese menos de seis años de ejercicio profesional a la fecha de los concursos a que se refiere el artículo siguiente. El personal que tenga 6 o más años de ejercicio profesional a dicha fecha se le aplicará lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios.		Artículo quinto.- Los trabajadores del establecimiento, pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, comenzarán a regirse conforme al estatuto del personal aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del encasillamiento a que se refiere el artículo siguiente. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, pasarán a ocupar empleos a contrata en la etapa de destinación y formación, el personal que desempeñándose en jornada diurna, tuviese menos de seis años de ejercicio profesional a la fecha de los concursos a que se refiere el artículo siguiente. El personal que tenga 6 o más años de ejercicio profesional a dicha fecha se le aplicará lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios.

²⁴ Ver página 14.

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	Artículo sexto.- El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en la planta de profesionales funcionarios en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, debiéndose considerar lo siguiente:		Artículo sexto.- El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en la planta de profesionales funcionarios en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, debiéndose considerar lo siguiente:
D.F.L. N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001 Artículo 41.- Este decreto con fuerza de ley entrará en vigencia a contar del día primero del séptimo mes posterior al de su publicación en el Diario Oficial. (23/07/2001).	1. El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos, en los que podrán participar los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento que se remuneren de acuerdo a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20²⁵, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público y que al momento del llamado al concurso continúen desempeñándose en esa condición. También podrán participar de los concursos a que se refiere este artículo, los profesionales funcionarios con contrato indefinido en el establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2001, del		1. El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos, en los que podrán participar los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento que se remuneren de acuerdo a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público y que al momento del llamado al concurso continúen desempeñándose en esa condición. También podrán participar de los concursos a que se refiere este artículo, los profesionales funcionarios con contrato indefinido en el establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2001, del

²⁵ Ver página 14.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 88

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	Ministerio de Salud, se encontraban en funciones en el Hospital Padre Alberto Hurtado, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que fueron contratados sin solución de continuidad de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha normativa.		Ministerio de Salud, se encontraban en funciones en el Hospital Padre Alberto Hurtado, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que fueron contratados sin solución de continuidad de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha normativa.
Ley N° 19.664 ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MODIFICA LA LEY N° 15.076 Artículo 1°.- Los profesionales funcionarios que desempeñen cargos con jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales de la ley N°15.076 en los establecimientos de los Servicios de Salud, incluidos los cargos de la planta de Directivos con jornadas de dicho cuerpo legal, se regirán por las normas especiales contenidas en este Título. En lo no previsto en este Título y en los casos distintos de los señalados en el inciso anterior, continuará rigiendo la ley	2. Los trabajadores señalados en el numeral anterior sólo podrán participar del concurso respecto de cargos de jornada de la ley N° 19.664, si tienen 6 o más años de ejercicio profesional a la fecha del concurso y se desempeñen en jornadas diurnas. A su vez, los trabajadores señalados en el numeral anterior, sólo podrán concursar a los cargos de jornadas de 28 horas semanales, si a la fecha del concurso se desempeñen en cargos de igual jornada.		2. Los trabajadores señalados en el numeral anterior sólo podrán participar del concurso respecto de cargos de jornada de la ley N° 19.664, si tienen 6 o más años de ejercicio profesional a la fecha del concurso y se desempeñen en jornadas diurnas. A su vez, los trabajadores señalados en el numeral anterior, sólo podrán concursar a los cargos de jornadas de 28 horas semanales, si a la fecha del concurso se desempeñen en cargos de igual jornada.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 89

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
N°15.076.	3. El personal sólo podrá postular a cargos con igual jornada de horas semanales a la que estuviese desempeñando a la fecha del llamado al concurso. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, podrá postular a los siguientes cargos: a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales. b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales. c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.		3. El personal sólo podrá postular a cargos con igual jornada de horas semanales a la que estuviese desempeñando a la fecha del llamado al concurso. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, podrá postular a los siguientes cargos: a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales. b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales. c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 90

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.		d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.
	4. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. El personal del establecimiento que sea seleccionado en el respectivo concurso, será nombrado en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior del Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente.		4. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. El personal del establecimiento que sea seleccionado en el respectivo concurso, será nombrado en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior del Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente.
	5. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, podrán establecer normas sobre la conformación del comité de selección y los factores que a lo menos se considerarán en los concursos.		5. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, podrán establecer normas sobre la conformación del comité de selección y los factores que a lo menos se considerarán en los concursos.
	Artículo séptimo.- Los trabajadores del establecimiento que cumpliendo el requisito señalado en el numeral 1 del		Artículo séptimo.- Los trabajadores del establecimiento que cumpliendo el requisito señalado en el numeral 1 del

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	artículo anterior, no resulten seleccionados en el concurso a que se refiere dicho artículo o no postulen a él, serán designados en cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior Nivel I del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, si a la fecha del concurso se desempeñan en jornadas diurnas. Si, por el contrario, tales trabajadores se desempeñasen en jornadas de 28 horas, serán asimilados a cargos a contrata de profesionales funcionarios de la ley N°15.076²⁶.		artículo anterior, no resulten seleccionados en el concurso a que se refiere dicho artículo o no postulen a él, serán designados en cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior Nivel I del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, si a la fecha del concurso se desempeñan en jornadas diurnas. Si, por el contrario, tales trabajadores se desempeñasen en jornadas de 28 horas, serán asimilados a cargos a contrata de profesionales funcionarios de la ley N°15.076.
Ley N° 19.664 ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MODIFICA LA LEY N° 15.076 Artículo 32.- La asignación de experiencia calificada se otorgará a los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Planta Superior, en los porcentajes, calculados sobre el sueldo base, y condiciones que a	Artículo octavo.- Los trabajadores del establecimiento que conforme a los artículos sexto y séptimo transitorios ingresen a la Etapa de Planta Superior nivel I, podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. En caso que dichos funcionarios aprueben la acreditación y accedan a los niveles II o III, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.664, quedando sujetos a los cupos financieros señalados en el		Artículo octavo.- Los trabajadores del establecimiento que conforme a los artículos sexto y séptimo transitorios ingresen a la Etapa de Planta Superior nivel I, podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. En caso que dichos funcionarios aprueben la acreditación y accedan a los niveles II o III, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.664, quedando sujetos a los cupos financieros señalados en el

²⁶ Ver página 13.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 92

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
continuación se indican: Nivel I : 40% Nivel II : 82% Nivel III : 102% Todos los profesionales que se incorporen al Nivel I tendrán derecho a percibir el porcentaje de asignación de experiencia calificada fijado para ese nivel. En la medida que existan cupos financieros en los Niveles II o III para pagar la asignación en los porcentajes correspondientes, los profesionales acreditados accederán a esos niveles. Mientras dichos cupos no se produzcan continuarán en el nivel anterior, percibiendo los porcentajes de asignación de que gozaban. Se entenderá que existe cupo financiero para acceder al nivel inmediatamente siguiente cuando exista disponibilidad de recursos financieros destinados al pago de asignación de experiencia calificada en los porcentajes correspondientes a los Niveles II o III, según sea el caso. La disponibilidad financiera para el pago de esta asignación será distribuida por cada nivel y para cada uno de los Servicios de Salud, mediante resolución del Ministerio de Salud, la que deberá ser visada,	artículo 32 de dicha normativa.		artículo 32 de dicha normativa.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

BOLETÍN N° 11.484-11.

93

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
previamente, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, los profesionales funcionarios de la Etapa de Planta Superior que asuman cargos en la Planta de Directivos de los Servicios de Salud con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1º de esta ley, continuarán percibiendo la asignación de experiencia calificada en el porcentaje que se les hubiese reconocido.			
	Artículo noveno.- El personal que quede contratado en la Etapa de Destinación y Formación o en la Etapa de Planta Superior, conforme a los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, quedará asimilado a cargos de igual número de horas semanales de jornada al que tenía en el establecimiento. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur		Artículo noveno.- El personal que quede contratado en la Etapa de Destinación y Formación o en la Etapa de Planta Superior, conforme a los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, quedará asimilado a cargos de igual número de horas semanales de jornada al que tenía en el establecimiento. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 94

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	Oriente, deberá asimilarse a los siguientes cargos pasando a desempeñarse en las jornadas de horas semanales que se indican:		Oriente, deberá asimilarse a los siguientes cargos pasando a desempeñarse en las jornadas de horas semanales que se indican:
	a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.		a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
	b) La o el trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.		b) La o el trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
	c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.		c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 95

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.		d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.
	Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de esta ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.		Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de esta ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.
	Artículo décimo primero.- La incorporación del presupuesto del establecimiento de salud experimental Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a la		Artículo décimo primero.- La incorporación del presupuesto del establecimiento de salud experimental Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a la

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 96

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que se efectúen de conformidad a el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio. El período que medie entre dicha fecha y el término del período presupuestario vigente, continuará ejecutándose transitoriamente bajo la denominación de partida, capítulo y programa con que fue aprobado en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.		fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que se efectúen de conformidad a el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio. El período que medie entre dicha fecha y el término del período presupuestario vigente, continuará ejecutándose transitoriamente bajo la denominación de partida, capítulo y programa con que fue aprobado en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.
	Artículo décimo segundo.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicho estudio deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, el segundo semestre		Artículo décimo segundo.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicho estudio deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, el segundo semestre

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 97

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

	del cuarto año luego de la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.		del cuarto año luego de la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.
DL. N° 249, de 1974 FIJA ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL QUE SEÑALA ARTICULO 6° La asignación de antigüedad se concederá a los trabajadores de planta o a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, y se devengará automáticamente desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo. El monto de la asignación de antigüedad se determinará calculando un 2% sobre los sueldos de cada uno de los grados de la escala por períodos de dos años, con un límite de treinta años. El funcionario que ascienda tendrá derecho, en todo caso, en el cargo de	Artículo décimo tercero.- Para todos los efectos legales, la antigüedad en el establecimiento de los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se conservará en este último. Para efectos de la asignación de antigüedad del artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se considerará la antigüedad que haya tenido el funcionario en el último grado en que se haya desempeñado en la escala correspondiente al artículo 2 de la resolución N° 20²⁷, a la fecha de su encasillamiento o contratación asimilados a un cargo de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Con		Artículo décimo tercero.- Para todos los efectos legales, la antigüedad en el establecimiento de los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se conservará en este último. Para efectos de la asignación de antigüedad del artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se considerará la antigüedad que haya tenido el funcionario en el último grado en que se haya desempeñado en la escala correspondiente al artículo 2 de la resolución N° 20, a la fecha de su encasillamiento o contratación asimilados a un cargo de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Con

²⁷ Ver páginas 8 y 14.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.

98

BOLETÍN Nº 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

promoción, a una renta no inferior a la de su cargo anterior más la asignación por antigüedad que estuviere percibiendo, incrementada en un bienio. Para este efecto se le reconocerá en el nuevo cargo aquella asignación de antigüedad que le asegure dicha renta. Si el sueldo del grado del cargo de promoción fuere equivalente o superior a la renta que asegura el inciso precedente, se percibirá éste, sin antigüedad. Si el funcionario hubiere ascendido o ascendiere antes de completar un bienio, se reconocerá para el cómputo del próximo, el tiempo corrido entre la fecha del cumplimiento del anterior y la del ascenso. Los funcionarios que sean nombrados, sin solución de continuidad, en una repartición distinta, conservarán la asignación de antigüedad de que disfrutaban en el cargo que servían y el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del último bienio y la del nombramiento en la nueva entidad, debiendo aplicárseles las reglas relativas	todo, los cambios de grado que se produzcan con ocasión del concurso para la provisión de contratos de carácter indefinido, aprobado a través de la resolución Nº 6, de 2017²⁸, del Hospital Padre Alberto Hurtado, o de los concursos internos de promoción de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de las resoluciones Nºs 19 y 20²⁹, de 2017, del establecimiento antes señalado, no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, la antigüedad que tenían en el grado previo a su encasillamiento en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o su contratación asimilados a su planta.		todo, los cambios de grado que se produzcan con ocasión del concurso para la provisión de contratos de carácter indefinido, aprobado a través de la resolución Nº 6, de 2017, del Hospital Padre Alberto Hurtado, o de los concursos internos de promoción de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de las resoluciones Nºs 19 y 20, de 2017, del establecimiento antes señalado, no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, la antigüedad que tenían en el grado previo a su encasillamiento en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o su contratación asimilados a su planta.
---	---	--	---

²⁸ Resoluciones que convocan concursos públicos para proveer contratos de carácter indefinido del Hospital Alberto Hurtado, de la dotación de auxiliares, administrativos y técnicos grados 5 a 22, para jornadas semanales de 22, 33 y 44 horas.

²⁹ Ver nota anterior.

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 99

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
-------------------------	-------------------------------------	---	-------------

a los efectos de los ascensos en el mismo servicio si el grado del nuevo cargo es superior al del que servían. Los funcionarios que permutan sus empleos, mantendrán los bienios y el tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento del último bienio, en la medida que la permuta les represente pasar a ocupar un empleo de un grado igual o inferior al que tenían a la fecha de la permuta, evento en el cual la asignación de antigüedad deberá calcularse en relación a su nuevo grado. En cambio, deberán aplicarse las reglas concernientes a los efectos de las promociones en el mismo servicio, si la permuta importa un desplazamiento a un empleo de un grado superior.			
D.F.L. N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001 Artículo 30.- Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y se le pusiere término por necesidades del Establecimiento, de conformidad con la presente ley, deberá pagarse al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y	Artículo décimo cuarto.- Los funcionarios encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente mantendrán el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en dicho artículo, en caso que se les ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Con todo, esta indemnización será equivalente a treinta días de la última remuneración mensual		Artículo décimo cuarto.- Los funcionarios encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente mantendrán el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en dicho artículo, en caso que se les ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Con todo, esta indemnización será equivalente a treinta días de la última remuneración mensual

PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO. 100

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
fracción superior a seis meses, prestados continuamente al Establecimiento. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración. Con todo, para los efectos de esta indemnización, no se considerará una remuneración mensual superior a noventa unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. El trabajador que perciba indemnización de conformidad a este artículo, no podrá ser contratado por el Establecimiento dentro de los 5 años siguientes al término del contrato.	devengada en el Servicio de Salud por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continua y exclusivamente en el establecimiento y tendrá un límite máximo de 330 días de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de esta indemnización no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Además, la prohibición dispuesta en el inciso segundo de dicho artículo se aplicará en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.		devengada en el Servicio de Salud por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continua y exclusivamente en el establecimiento y tendrá un límite máximo de 330 días de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de esta indemnización no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Además, la prohibición dispuesta en el inciso segundo de dicho artículo se aplicará en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
	Artículo décimo quinto.- A contar de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de conformidad al artículo 1 de esta ley, el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico. A contar de la fecha a que se refiere el inciso anterior, el personal del establecimiento que se encuentre desempeñando cargos de Alta Dirección	Artículo décimo quinto - En el inciso segundo del artículo décimo quinto transitorio eliminar la frase “hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a	Artículo décimo quinto.- A contar de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de conformidad al artículo 1 de esta ley, el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico. A contar de la fecha a que se refiere el inciso anterior, el personal del establecimiento que se encuentre desempeñando cargos de Alta Dirección

**PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, 101
A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS Y EL
ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO.**

BOLETÍN N° 11.484-11.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO FINAL
	Pública, mantendrá su nombramiento y continuará rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su designación, hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a que se refiere el artículo primero transitorio.	que se refiere el artículo primero transitorio”, así como la coma que la precede. (Indicación N° 2, unanimidad 5 x 0).	Pública, mantendrá su nombramiento y continuará rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su designación.
	Artículo décimo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.		Artículo décimo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.